

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° II

De 11 de febrero del 2025

Que autoriza a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice una o varias emisiones de títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, por el monto equivalente de hasta seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$6,000,000,000.00), en mercados de capitales internacionales y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que de igual manera de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición legal, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2025, contempla ingresos de capital por medio de recursos de crédito para hacerle frente a los gastos contemplados para dicha vigencia, los cuales pueden ser obtenidos a través de colocaciones domésticas o internacionales;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha llevado adelante diversas estrategias que buscan ampliar las fuentes de financiamiento para obtener mejores condiciones, reducir el costo de financiamiento y mitigar los riesgos de mercado;

Que, como parte de estas estrategias, se ha contemplado la posibilidad de emitir títulos valores en diferentes jurisdicciones y monedas, a fin de atraer mayor cantidad de inversionistas y diversificar la deuda pública que al cierre de diciembre de 2024, se encontraba compuesta por un 98.64% en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2025, según consta en la Nota CENA/004 de igual fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización para la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, en mercados de capitales internacionales, por un monto equivalente de hasta seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$6,000,000,000.00);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, en mercados de capitales internacionales, así como todas las acciones necesarias para dichas emisiones, por un monto equivalente de hasta seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$6,000,000,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones:	Un monto equivalente hasta seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$6,000,000,000.00).
Uso de los Recursos:	Los fondos recaudados en estas emisiones de títulos valores, una vez cubiertos los costos, comisiones y gastos asociados a las mismas, serán utilizados indistintamente para: <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2025 y/o futuras vigencias fiscales.2. Comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o llamar (<i>Call/Make whole call</i>) y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá.
Cupón:	Cupón por determinar. De acuerdo a condiciones del mercado al momento de efectuar la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Vencimiento:	Los Bonos Globales tendrán un vencimiento, según se establezca en los términos y condiciones finales de los mismos.
Re pago:	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital, según se establezca en los términos y condiciones finales en la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Moneda:	Cualquier moneda que sea establecida en los Bonos Globales.
Registro:	Los Bonos Globales podrán ser registrados de acuerdo a las normas y regulaciones de la jurisdicción de la emisión de los Bonos Globales, según se establezca en los términos finales de los mismos.
Agente Fiscal de Pago, de Registro y Traspaso:	The Bank of New York Mellon o cualquier afiliada o subsidiaria de ésta, o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Forma de Distribución:	Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma

desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.

Derivados Financieros:

La República de Panamá podrá, a su elección, enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y /o suscribir nuevos acuerdos con otras instituciones financieras, para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de optimizar el balance costo/riesgos del portafolio de deuda pública de la República de Panamá para un monto de hasta el nominal de la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete. Estos acuerdos deberán ser ejecutados bajo el formato de confirmación larga o corta y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial debidamente emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo la correspondiente ejecución de la documentación relacionada que sea aplicable.

Prelación de los Bonos:

Los Bonos Globales serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *Pari Passu* con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Listado:

Bolsa de Valores de Luxemburgo, o cualquier bolsa, o sin listar.

Legislación Aplicable:

Las leyes de la jurisdicción que se establezcan en los Bonos Globales.

Artículo 2. Autorizar la presentación e inscripción de solicitudes de registro con relación a las emisiones de títulos valores autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas solicitudes de registro, de ser aplicable y, de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas o requeridas por las autoridades regulatorias de la materia en la jurisdicción correspondiente; igualmente, autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas y al embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de la jurisdicción correspondiente, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas solicitudes de registro y para que inscriba y firme cualquier reporte, notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la autoridad regulatoria de la materia en la jurisdicción correspondiente, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha. Por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá, acreditado ante el gobierno de la jurisdicción correspondiente, para ser nombrado en dichas solicitudes de registro como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

Artículo 3. Autorizar la preparación y circulación de uno o más prospectos, los cuales serán usados como documento base en las emisiones de los nuevos títulos valores de deuda pública,

denominados Bonos Globales, autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos; igualmente se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualesquiera otro documento que deba ser firmado y/u otorgado, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichos registros como parte de las emisiones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar, acordar y suscribir los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación con las emisiones y redenciones de deuda tanto interna como externa, según son autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente fiscal, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de “*dealer manager*”, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios; igualmente, autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al contralor general de la República o, al subcontralor general de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieren refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros, términos y condiciones finales autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete y en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos (incluyendo gastos de traducción), otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para firmar y otorgar los títulos valores autorizados en el presente Decreto de Gabinete y para autorizar al agente fiscal o similar, de ser aplicable, a autenticar y entregar los títulos valores e igualmente autorizar al contralor general de la República o, al subcontralor general de la República, para que refrende dichos títulos valores, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser insertadas en los títulos valores manualmente o por medios mecánicos, entendiéndose además que el agente fiscal agente fiscal o similar, de ser aplicable, podrá certificar como auténticos los títulos valores que tenga en custodia, que hubiesen sido debidamente firmados y/o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados, aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los Bonos Globales por parte del agente fiscal o similar, de ser aplicable.

Artículo 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que realice, gestione, negocie y ejecute instrumentos de derivados financieros como parte de la estrategia de optimizar el balance costo/riesgo del portafolio de deuda pública de la República de Panamá para la(s) emisión(es) de Bonos Globales, según sean autorizadas por el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá enmarcarse en los

Decreto de Gabinete N° 11
De 11 de febrero de 2025
Página 5 de 7

Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y /o en la suscripción de nuevos Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) con otras instituciones financieras, según se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo la correspondiente ejecución de operaciones específicas a través de los formatos de confirmación larga o corta y la documentación relacionada que sea aplicable. Los términos y condiciones finales de la(s) referida(s) operación(es) de derivados financieros que contratarán serán aprobados mediante Resolución Ministerial emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Toda documentación relacionada con los aspectos financieros de la(s) operación(es) de derivados financieros o contratación de instrumentos, requerirán del refrendo del contralor general de la República o, el subcontralor general de la República, tal y como es la práctica prevaleciente para este tipo de transacciones.

Artículo 7. Designar al cónsul general o encargado de Asuntos Consulares de la República de Panamá como agente de proceso en la jurisdicción aplicable a los Acuerdos Principales, para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes localizadas en las jurisdicciones aplicables en relación con los Acuerdos Principales, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte; igualmente, por este medio, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que puedan designar a otra persona o institución en la jurisdicción aplicable a los Acuerdos Principales, como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de la(s) emisión(es) de títulos valores deuda pública denominados Bonos Globales, contratos y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 9. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 10. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, el Texto Único de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, De Responsabilidad Social Fiscal, ordenado por la Ley 445 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Decreto de Gabinete N° 11
De 11 de febrero de 2025
Página 6 de 7


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

La ministra de Educación,

El ministro de Salud,

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,

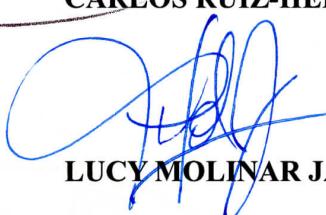
El ministro de Desarrollo Agropecuario,

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

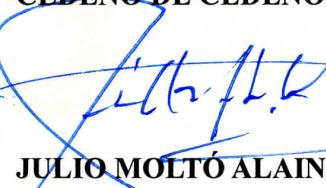
El ministro de Obras Públicas,

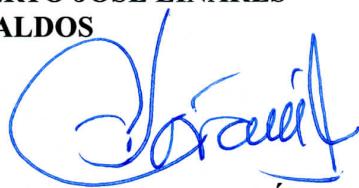
El ministro para Asuntos del Canal,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

CARLOS RUIZ-HERNANDEZ

LUCY MOLINAR JACQUES


**FERNANDO JOAQUÍN BOYD
GALINDO**


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

JULIO MOLTÓ ALAIN


**ROBERTO JOSÉ LINARES
TRIBALDOS**

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE


JOSÉ RAMÓN ICAZA

Decreto de Gabinete N° 11
De 11 de febrero de 2025
Página 7 de 7

La ministra de Desarrollo Social,


**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EIDA GABRIELA SÁIZ BORRERO

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

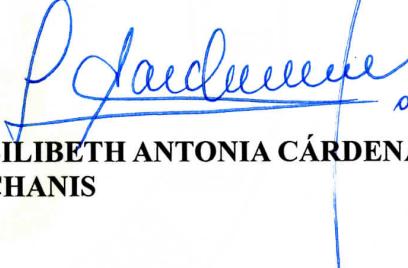
El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,
encargada,


**LILIBETH ANTONIA CÁRDENAS
CHANIS**


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete